



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veintiuno de dos mil
veintidós

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Ejecutante | Ángela María Mejía Castaño |
| Ejecutado | Rodrigo Oswaldo Velásquez Echeverri |
| Radicado | 05001-31-10-011- 2021-00609 -00 |
| Providencia | Interlocutorio N° 27 |
| Instancia | Única |
| Decisión | Rechaza Demanda |

La señora **ANGELA MARIA MEJIA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija Samara Velásquez Mejía, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **RODRIGO OSWALDO VELASQUEZ ECHEVERRI**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 9 de diciembre de 2021, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

La parte ejecutante aporta cumplimiento de requisitos el día 14 de diciembre de 2021, si bien es cierto, lo hizo dentro del término oportuno, no aportó las pruebas solicitadas de manera completa, lo anterior por cuanto la apoderada solicita que se libre mandamiento de pago por valores que no existen certeza de lo realmente adeudado pues no aporta constancia de ingresos del ejecutado, esto es los valores del abril y mayo del año de 2021 y las primas de junio y diciembre que relaciona en las liquidaciones.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, instaurada por la señora **ANGELA MARIA MEJIA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija Samara Velásquez Mejía, contra la señora contra el señor **RODRIGO OSWALDO VELASQUEZ ECHEVERRI**, por no cumplir con los requisitos exigidos de manera completa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7179c01513f6a89c27732ffaa9bf9ff5acb8b01ad87c9cc027e2d9a824
5b4b8**

Documento generado en 21/01/2022 11:19:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**